



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA JÓVENES DEL MUNICIPIO DE EIVISSA PARA EL AÑO 2019

Artículo 1. Objeto

El objeto de estas bases específicas es la regulación de la convocatoria pública municipal para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, orientada a la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler del colectivo de jóvenes del municipio de Eivissa.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de estas bases, se establecen las definiciones siguientes:

1. **Unidad de convivencia:** Se considera unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas empadronadas en un domicilio, tanto si tienen parentesco entre ellas como si no.

La prueba de convivencia se constata con la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se valorará, si procede, por la Administración Local, a través de sus servicios correspondientes, en el ejercicio de sus funciones de comprobación e investigación.

Si la falta de empadronamiento de alguna de las personas menores de la unidad de convivencia obedeciera a motivos imputables a la Administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando a la persona menor con posterioridad.

2. **Residencia legal en España:** Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio económico Europeo, Suiza o el parentesco determinado por la normativa que sea aplicable y residir legalmente en España.

En el caso de personas extranjeras no comunitarias, se considera que una persona tiene la residencia legal en el Estado español cuando es titular de una autorización de residencia de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril que aprueba su Reglamento.

3. **Familia numerosa:** La definida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Es la integrada por una o dos personas ascendentes con tres o más hijos o hijas, sean o no comunes, así como las familias que se pueden equiparar a una familia numerosa de acuerdo con el art. 1.2 de esta Ley .
4. **Familia monoparental:** La definida en la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.
5. **Víctimas de violencia de género:** La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de





diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, define violencia de género como “aquella que se ejerce por los hombres contra las mujeres, por parte de aquellos que son o hayan sido sus cónyuges o de aquellos que están o hayan estado unidos a ellas por relaciones de análoga afectividad, incluso sin convivencia en el momento de producirse los hechos.”

6. **Víctimas de violencia doméstica:** Se entiende por violencia doméstica familiar la ejercida en el marco de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otro, contra alguno de los demás o contra todos ellos. Comprende todos aquellos actos violentos, desde el uso de la fuerza física hasta el acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra alguno otro familiar, incluyendo una amplia variedad de fenómenos entre los cuales se encuentran algunos componentes de la violencia contra las mujeres, violencia contra el hombre, maltrato infantil, violencia filio-parental y abuso de ancianos.
7. **Víctimas de terrorismo:** De acuerdo con el establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, personas que han sufrido daños que las han incapacitado como consecuencia de la actividad terrorista; el cónyuge de la víctima mortal de actos terroristas o la persona con la cual haya convivido con análoga relación afectiva, al menos durante los dos años anteriores; sus hijos/as y los hijos/as incapacitados/as, y los amenazados/as. Su art. 37 establece que las administraciones públicas que desarrollen medidas concretas en materia de vivienda tienen que establecer sistemas de protección para las víctimas del terrorismo.
8. **Personas con discapacidad:** Personas a quienes se haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
9. **Personas en situación de dependencia:** Son personas que, con carácter permanente, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad y ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesitan la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o dolencia mental, otros apoyos para su autonomía personal.

Artículo 3. Personas beneficiarias

Para poder solicitar y ser persona beneficiaria de las subvenciones a las cuales se refieren estas bases, se tienen que cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser mayor de 18 años y no haber cumplido los 36 años a contar del último día de presentación de las solicitudes de subvención.
2. Estar empadronado en Eivissa con una antigüedad mínima de un año ininterrumpido a contar del último día de presentación de las solicitudes de





subvención.

3. Que la persona solicitante sea titular, en calidad de arrendatario/aria, de un contrato de alquiler de vivienda en vigor dentro del periodo 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, tanto si se ha formalizado dentro de estas fechas, como en fechas anteriores.
4. El contrato tendrá que estar formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos. La condición de arrendatario/aria se tiene que acreditar con la aportación del contrato de alquiler.
5. Estar al corriente de pago de las rentas del contrato de alquiler, al momento de la presentación de la solicitud de subvención.
6. Que la vivienda objeto de alquiler esté situada dentro del ámbito territorial del municipio de Eivissa.
7. Que la vivienda alquilada constituya el domicilio habitual y permanente del arrendatario o arrendatarios y de los integrantes de la unidad de convivencia, durante el periodo de contrato de alquiler por el que se concede la subvención.
8. Que la renta de vivienda objeto del contrato de alquiler sea igual o inferior a 1.000 € mensuales.
9. Que todas las personas físicas que tengan o vayan a tener el domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tengan la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, tendrán que tener la residencia legal en España.
10. Que los ingresos íntegros de la unidad de convivencia no excedan de 22.558'78€ (3 veces el IPREM a 14 pagas del año 2019) en el supuesto de que esté formado por una persona adulta; y de 3.759'80€ adicionales (0,5 veces el IPREM a 14 pagas del año 2019) por cada persona más que forme parte de la unidad de convivencia, cuando esté compuesta por más de un individuo.
11. Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda alquilada, sean o no titulares del contrato de alquiler, cumplan los requisitos de ingresos máximos que se establecen en estas Bases.
12. No se puede conceder la subvención cuando la persona solicitante o quien tenga la residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de alquiler se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:
 1. Sea propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. Se exceptúa de este requisito quién sea titular de una vivienda y acredite que no se dispone por las causas siguientes:





1. Separación o divorcio.
 2. Traslado obligatorio del domicilio por motivos laborales, siempre que el domicilio esté situado fuera de Ibiza.
 3. Cualquier otra causa ajena a su voluntad, debidamente acreditada.
2. Tenga parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador.
 3. Sea socio o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendador/a y que no tenga parentesco de primer o segundo grado con los socios de la sociedad que actúa como arrendataria.
13. No podrá ser beneficiario de estas ayudas aquella persona física que incurra en alguna de las circunstancias que prevé el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; ni aquella persona física que haya estado sujeta a una revocación de alguna de las ayudas que, por causas imputables a la persona solicitante, que prevé el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 o los anteriores planes estatales o autonómicos de vivienda.

Artículo 4. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB.

Artículo 5. Documentación a presentar

La solicitud se tiene que hacer presentando el impreso **M-270: Anexo 1. Solicitud ayudas al alquiler de vivienda para jóvenes del municipio de Eivissa**, adjuntando la documentación correspondiente, en el Registro General del Ayuntamiento, o bien a través de alguna de las formas previstas al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La documentación y/o los datos que tiene que acompañar son las siguientes:

1. Documentos de identidad de cada una de las personas físicas titulares del contrato de alquiler (DNI, NIE o documento equivalente) y de los miembros de la unidad de convivencia de 16 años o más.
2. En el caso de manifestar OPOSICIÓN al hecho que el Ayuntamiento de Eivissa recaude y verifique los datos consignados por medios telemáticos necesarios y disponibles para las administraciones públicas, la persona tendrá que presentar la documentación requerida.
Las personas que no estén obligadas a presentar la declaración tendrán que aportar un certificado de la AEAT que acredite tal extremo. En caso de que exista algún otro ingreso (pensión, nómina...) se presentará documento acreditativo de éste.
3. **Anexo 2: Modelo de comunicación persona/s perceptora/s de la subvención.** (En caso de que las personas solicitantes quieran manifestar su voluntad de que la totalidad de la subvención sea satisfecha a una de ellas).





4. Documento M-004 de alta o modificación de datos bancarios del Ayuntamiento de Eivissa a nombre de la persona solicitante.
5. **Anexo 3: Declaración responsable** de las personas solicitantes y de los miembros de la unidad de convivencia.
 1. Certificado catastral, de cada una de las personas solicitantes (arrendatario/s) que figuran en el contrato de alquiler, que no aparecen titularidades catastrales vigentes en su favor en todo el territorio nacional, como propietarios, usufructuarios o titulares de cualquier derecho real que permita el uso y goce de viviendas ubicadas en territorio español. En caso de ser propietario o titular, hay que acreditar la no disponibilidad de uso y goce de la vivienda por alguna de las causas que establecen estas bases. El resto de los miembros de la unidad de convivencia firmará una declaración responsable que no son propietarios, usufructuarios o titulares de cualquier derecho real que permita el uso y goce de alguna vivienda situada en territorio español.
 2. Que, por parte de las personas solicitantes, no se incurre en ninguna de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
 3. Que se cumplen los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
 4. Que comunicará al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos que se exigen para conceder la subvención.
 5. Que se tiene que someter a las actuaciones de comprobación y cualquier actuación de verificación y control financiero de los órganos competentes.
 6. Que se tiene que aportar toda la información que requiera el órgano instructor.
 7. Que no ha estado sujeto a la revocación de una subvención, por causas imputables a las personas solicitantes, de ninguna de las ayudas que prevé el Pla Estatal de Vivienda 2018-2021 (Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo) o los anteriores planes estatales, autonómicos o locales.
 8. Declaraciones responsables de todos los miembros de la unidad de convivencia que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda alquilada.
 9. Que no tienen relación de parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el arrendador/a.
 10. Que no son socios o partícipes de la persona jurídica que actúa como arrendador/a y que no tiene parentesco de primer o segundo grado con los socios de la sociedad que actúa como arrendataria.
 11. Que se comprometen a cumplir las condiciones y los requisitos que establecen las bases y la convocatoria, las cuales conocen y aceptan





íntegramente.

12. Que saben que, en caso de falsedad en los datos o la documentación aportada o de ocultamiento de información, de las cuales se pueda deducir intención de engaño en beneficio propio o ajeno, se los puede excluir de este procedimiento y pueden ser objeto de sanción; así mismo, si corresponde, los hechos se tienen que poner en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pueden ser constitutivos de ilícito penal.
13. Contrato de alquiler de la vivienda, en que la persona solicitante conste como arrendatario/aria, en vigor dentro del periodo 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, tanto si se ha formalizado dentro de estas fechas, como en fechas anteriores.
14. Recibos o facturas del alquiler de la vivienda comprendidos entre las fechas a subvencionar (1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019), así como los justificantes de su pago.
15. En el supuesto de que sea procedente, para estar incluido en alguno de los sectores preferentes, según el caso, adjuntar los documentos justificativos correspondientes, según lo establecido en el artículo 7.3 de estas bases.

Artículo 6. Procedimiento para la concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza a partir de la comparación de las solicitudes presentadas, con objeto de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases y adjudicar, habiendo notificado la resolución de concesión con el límite fijado y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración, en aplicación de los criterios o principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

1. Inicio

El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la presentación de una instancia en la cual se solicita la subvención, se especifica la actividad a subvencionar, se adjunta la documentación establecida al artículo 5, y se declara el carácter con que la persona solicitante actúa.

2. Instrucción

En caso de que la solicitud o la documentación sean incorrectas o incompletas, el Ayuntamiento requerirá su enmienda en un plazo de diez días. Una vez transcurrido este plazo sin que la persona solicitante haya dado cumplimiento al requerimiento, se tendrá por desistida su petición y se archivará el expediente. De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de estos requerimientos de enmienda se realizará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa, según el número de Registro de Entrada de la solicitud de subvención.





Una vez comprobada la documentación presentada obrante en el expediente y el informe del órgano colegiado (comisión de valoración), el órgano instructor tiene que formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se tiene que notificar a las personas interesadas mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico de la corporación de la sede electrónica municipal, con un plazo de diez días para formular alegaciones.

Se puede prescindir de la audiencia cuando no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos que los aducidos por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Las propuestas de resoluciones provisionales y definitivas no crean ningún derecho a favor de la persona beneficiaria propuesta, en tanto no se le haya notificado la concesión por el órgano competente.

3. Resolución

El acto que resuelve el procedimiento de concesión de la subvención tiene que ser motivado y expresar la persona solicitante o la relación de personas solicitantes a los cuales se concede la subvención y la cantidad otorgada. Así mismo, se tiene que hacer constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes. De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de esta resolución se realizará al tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa, según el número de Registro de Entrada de la solicitud de subvención.

La competencia para otorgar las subvenciones corresponde al órgano fijado en el artículo 10 de estas bases.

4. Plazo para resolver y efectos de silencio

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no puede exceder de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Si en este plazo no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de subvención, en conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Publicidad de las subvenciones concedidas

El acuerdo de resolución del procedimiento de concesión se publicará en la sede electrónica del tablón de anuncios electrónico de la Corporación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 7. Criterios Objetivos de concesión

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones de conformidad con el que dispone el artículo 17.3.e) de la Ley general de subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración siguientes:

1. Antigüedad en el empadronamiento ininterrumpido de más de un año en el





municipio de Eivissa por parte de la persona solicitante: 1 punto por cada año adicional de empadronamiento ininterrumpido en este municipio, a contar del último día de presentación de las solicitudes de subvención, con un máximo de 5 puntos.

- 2 años de empadronamiento ininterrumpido en el municipio de Eivissa: 1 punto
- 3 años de empadronamiento ininterrumpido en el municipio de Eivissa: 2 puntos
- 4 años de empadronamiento ininterrumpido en el municipio de Eivissa: 3 puntos
- 5 años de empadronamiento ininterrumpido en el municipio de Eivissa: 4 puntos
- 6 años de empadronamiento ininterrumpido en el municipio de Eivissa: 5 puntos

2. Ingresos íntegros por unidad de convivencia :

a) en el supuesto de que la unidad de convivencia esté formada por una sola persona adulta:

- de 19.501 a 22.558'78€..... 2 puntos
- de 16.501 a 19.500€..... 4 puntos
- de 13.501 a 16.500€..... 6 puntos
- de 10.501 a 13.500€..... 8 puntos
- Hasta 10.500€..... 10 puntos

b) en el supuesto de que la unidad de convivencia esté formada por dos o más personas, se añadirá en todos los tramos de la escala del punto anterior, la cantidad de 3.759'80€, por persona adicional:

Unidad de convivencia formada por una persona con una persona adicional	Puntuación	Unidad de convivencia formada por una persona con dos personas adicionales	Puntuación
De 23.260'80 a 26.318'58€	2 puntos	De 27.020'60 a 30.078'38€	2 puntos
De 20.260'80 a 23.260'79€	4 puntos	De 24.020'60 a 27.020'59€	4 puntos
De 17.260'80 a 20.260'79€	6 puntos	De 21.020'60 a 24.020'59€	6 puntos
De 14.260'80 a 17.260'79€	8 puntos	De 18.020'59 a 21.020'59€	8 puntos
Hasta 14.260'79€	10 puntos	Hasta 18.020'60€	10 puntos
Unidad de convivencia formada por una persona con tres personas adicionales	Puntuación	Unidad de convivencia formada por una persona con cuatro personas adicionales	Puntuación
De 30.780'40 a 33.838'18€	2 puntos	De 34.540'20 a 37.597'48€	2 puntos
De 27.780'40 a 30.780'39€	4 puntos	De 31.540'20 a 34.540'19€	4 puntos
De 24.780'40 a 27.780'39€	6 puntos	De 28.540'20 a 31.540'19€	6 puntos
De 21.780'40 a 24.780'39€	8 puntos	De 25.540'20 a 28.540'19€	8 puntos
Hasta 21.780'39€	10 puntos	Hasta 25.540'19€	10 puntos





En el supuesto de que la unidad de convivencia esté formada por una persona con más de cuatro personas adicionales, se aplicarán los puntos proporcionalmente.

3. En el supuesto de que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia esté incluido justificadamente en los sectores preferentes que se indican a continuación, se añadirá la puntuación que corresponda:

SECTOR PREFERENTE	PUNTUACIÓN
Por cada hijo/a a cargo de la unidad de convivencia. *Según el título de familia numerosa expedido por el Consell Insular d'Eivissa o, en su caso, el libro de familia con la copia de la solicitud de aquel título que se aportará inmediatamente que se obtenga	0,3 puntos por cada hijo/a
Familias monoparentales con cargas familiares. *Según el libro de familia	0,4 puntos
Personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa a su vivienda habitual, o que hayan dado su vivienda habitual como pago a la deuda. *Según el acto judicial firme o la escritura pública que acredite la ejecución hipotecaria o la dación en pago.	1 punto
Unidades de convivencia en las que haya alguna víctima acreditada de violencia de género. *Según la sentencia firme o el acto judicial firme de medidas cautelares que declare esta condición	0,5 puntos
Unidades de convivencia en las que haya alguna persona que asuma la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente de un menor de edad huérfano por violencia de género. *Según el acto judicial firme por el cual la persona solicitante de la subvención asume alguna de estas funciones.	0,5 puntos
Unidades de convivencia en las que haya alguna víctima acreditada de violencia doméstica. *Según la sentencia firme o el acto judicial firme de medidas cautelares que declare esta condición	0,5 puntos
Unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas. *Según el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se apruebe la declaración de zona catastrófica.	0,4 puntos
Unidades de convivencia que tengan algún miembro con discapacidad o tenga acreditada la situación de dependencia. *Según la declaración administrativa sobre el tipo y el grado de discapacidad reconocido por el órgano competente.	0,4 puntos
Unidades de convivencia en las cuales todos los miembros se encuentren en situación de paro y hayan agotado las prestaciones correspondientes a esta situación. *Según el certificado del Servicio Público de Ocupación Estatal que acredite ambas circunstancias.	1 punto
Mujeres en situación o riesgo de exclusión social. *Según la declaración administrativa de los servicios sociales competentes sobre esta condición.	0,5 puntos





Mujeres en situación o riesgo de exclusión social cuando tengan hijos menores exclusivamente a su cargo. *Según declaración administrativa de los servicios sociales competentes sobre esta condición.	0,6 puntos
Personas que hayan sufrido daños que les incapaciten como consecuencia de una actividad terrorista. *Según la sentencia firme que reconoce la condición de víctima de una actividad terrorista.	0,4 puntos

Si en una unidad de convivencia hay algún miembro incluido en más de un sector preferente, se sumará la puntuación correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de empate entre las unidades de convivencia en que no haya ningún miembro incluido en un sector preferente, la prioridad se determinará por orden de Registro de Entrada de la solicitud de subvención.

En general, en caso de empate en el nivel de puntuación, tendrá prioridad la unidad de convivencia incluida en un sector preferente.

Si persistiera el empate, la prioridad se determinará por orden de Registro de Entrada de la solicitud de subvención.

En caso de que el crédito consignado en esta convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos, no será necesario establecer la orden de prelación.

Artículo 8. Cantidad de la subvención

1. Para las ayudas objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 100.000 euros, con cargo a la partida 33700 48900 del ejercicio presupuestario 2019.
2. La concesión de las subvenciones será competencia de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Eivissa.
3. La cuantía de la subvención será del 25% de las mensualidades presentadas, cogiendo de referencia la media de las mensualidades presentadas comprendidas entre el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019.

En el supuesto de que en el contrato de alquiler figure más de un arrendatario/aria y no se especifique la parte de la renta que satisface cada uno de ellos, se tiene que entender que se paga a partes iguales. Sin embargo, los inquilinos podrán manifestar su voluntad para que la totalidad de la subvención sea satisfecha a uno de ellos, según el Documento M-004.

Artículo 9. Composición del órgano colegiado (comisión de valoración) para la valoración de las subvenciones

De conformidad con lo que se regula para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar, artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, el órgano colegiado estará formado por:





Presidenta: Regidora de Juventud o persona en quien delegue.

Secretaría: Aux. administrativa del departamento o persona en quien delegue.

Vocal 1: Técnica de Juventud o persona en quien delegue.

Vocal 2: Técnica de Juventud o persona en quien delegue.

Vocal 3: Técnico/a de Bienestar Social o persona en quien delegue.

Vocal 4: Regidor en materia de Vivienda o persona en quien delegue.

Artículo 10. Órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones

En conformidad con el establecido a la base 49a, punto 5º, de ejecución de los presupuestos, el órgano competente para aprobar estas bases y resolver la autorización y disposición de las subvenciones es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Eivissa.

Artículo 11. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad

Las subvenciones recibidas por esta convocatoria son compatibles con la percepción otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, siempre que su importe sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el previsto al artículo 19.3 de la Ley general de subvenciones.

Artículo 12. Forma de justificación

Por ser una subvención en atención a la concurrencia de una determinada situación, la persona perceptora de la ayuda no tendrá que presentar otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de esta situación con carácter previo a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 13. Pago

El pago de la subvención se efectúa en un plazo máximo de 30 días desde la fecha del acuerdo de Resolución.

Artículo 14. Legislación, publicación y vigencia de las bases

La concesión de las subvenciones se registrará por la convocatoria, por estas bases y, en aquello que no esté previsto, por la Ordenanza general reguladora de las bases para el otorgamiento de subvenciones vigente al Ayuntamiento de Eivissa (BOIB 81, de 10 de junio de 2008, modificado BOIB 25, de 13 de febrero de 2010), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por el resto de normativa específica aplicable.

Estas bases se publicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y entrarán en vigor el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB. Tendrán vigencia durante el ejercicio de esta y hasta la próxima convocatoria.

Artículo 15. Responsabilidad , régimen sancionador e inspección





**Ajuntament
d'Eivissa**

Las personas beneficiarias de estas subvenciones permanecerán sometidas al régimen de responsabilidad y sanciones previsto a la normativa vigente que resulta de aplicación en materia de subvenciones.

Los órganos técnicos y la Intervención del Ayuntamiento de Ibiza podrán comprobar por los medios que estimen adecuados la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus objetivos.

Artículo 16. Impugnación

La resolución por la cual se aprueban estas bases pone fin a la vía administrativa, y contra esta se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a su publicación, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Potestativamente, se puede interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes desde su publicación ante el mismo órgano que dicta la resolución, en conformidad con el establecido al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Eivissa,

LA CONCEJALA DELEGADA

(documento firmado electrónicamente en el margen)

